



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica en dias indeterminados, en medio, uno ó mas pliegos. Cada tres de estos cuestan dos reales. Toda reclamacion se dirigirá: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.*

OBISPADO DE OSMA.

Aunque no son muchos en la Diócesis los concubinarios públicos, los cuales bajo cierto pretexto inmoral, y anticatólico por lo mismo, cohabitan bajo un mismo techo, son los bastantes para corromper á otros, sobre todo en alguna que otra comarca, con el constante escándalo que les dan. Mas aunque los culpables fueran dos solos, no podríamos menos de tomar las medidas que exige el cumplimiento de los deberes de Nuestro ministerio pastoral para extirpar tamaños crímenes, aplicandoles las penas impuestas por los Sagrados Cánones, y señaladamente por el Santo Concilio de Trento, que ademas es ley del Reino, Sesion 24, capitulo 8.º de *Reformatione matrimonii*. En su virtud, pues, mandamos á los Párrocos, ecónomos y demas encargados de la cura de almas, que tan luego como vean que desgraciadamente existen en sus respectivas feligresias algunos concubinarios públicos, cuiden con constancia y prudencia, de exhortarlos á la enmienda, y si en el término del mismo dia no consiguiesen el objeto de su santo propósito, lo eleven al punto á Nuestro conocimiento sin dar mas explicaciones que el consignar los nombres y apellidos de los concubinarios, con expresion de que el concubinato es incestuoso en el caso de que así fuere. Casi todos los Párrocos y demas á quienes corresponde, no se descuidan en darnos luego parte de tan escandalosos amancebamientos, que por fortuna

son pocos; y los amancebados van volviendo al camino de la salud; pero á fin de que ninguno de dichos Sacerdotes pierda un momento de tiempo en asuntos de tanta importancia, y mirando por el bien de las almas puestas por Dios á Nuestro cuidado, expedimos esta circular para los efectos sobredichos.

Burgo de Osma 21 de Febrero de 1872.

Pedro María, OBISPO DE OSMA.

NOS EL DOCTOR D. PEDRO MARÍA LAGÜERA Y MENEZO,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓ-
LICA OBISPO DE OSMA, ASISTENTE AL SOLIO PONTIFI-
CIO. ETC. ETC.

Al Clero y pueblo de Nuestra Diócesis salud y gracia en N. S. Jesucristo.

A pesar de que por la misericordia de Dios no ven el fruto que sin duda esperaban de sus malos deseos y actos inicuos, los sectarios extranjeros, y algunos apóstatas y extranjerizados españoles, que desde hace mas de tres años estan haciendo con cínico descaro esfuerzos para pervertir los entendimientos y corromper los corazones de nuestros compatriotas, no cesan, sin embargo, en su nefanda obra, y aunque no con tanto empeño como antes de ahora, continúan difundiendo escritos perniciosos, que por mas que contengan palpables absurdos y evidentes errores, y sean faciles de refutar por las personas que esten adornadas de mediana instruccion en la doctrina católica, pueden no obstante seducir á los que carezcan de los conocimientos que todo cristiano convendría tuviese respecto de las verdades de nuestra Santa Religion, é inducirlos al error y al vicio.

Varios son los edictos que hemos publicado, como sabeis, para prevenir á los fieles contra semejantes escritos, que hemos condenado y prohibido, como condenados y prohibidos por la Iglesia; y Nuestro celo pastoral ha surtido el efecto que nos prometiamos del buen juicio de Nuestros diocesanos, pues han sido destruidas muchas de aquellas pestilentes producciones condenadas, y no circulan ya, que sepamos, en los pueblos del Obispado. Mas, habiendo llegado á Nuestra noticia que circulan otras, acerca de las cuales nada hemos dicho todavía, Nos vemos en la precision de tomar respecto de ellas las mismas medidas que con las indicadas, á fin de que nadie sea dañado con el veneno que contienen.

Una de estas producciones es un folleto intitulado: «*El retrato*

de la Virgen María en los cielos según las Santas Escrituras, Madrid, imprenta de José Cruzado. Parecerá que bajo de un título que no previene en contra del escrito, ni aun á las almas mas timoratas, nada malo se escondería; pero los impostores se valen de ardidese semejantes para atraer al lector sin herirle desde el principio. El folleto expresado es pequeño, pero muy infame. Es un folleto herético, lleno de blasfemias contra la Santísima Virgen y su casto Esposo S. José. Sabiendo esto, es sabido tambien que nadie puede leerle sin incurrir en el hecho en las censuras fulminadas por la Iglesia.

Infame es tambien en alto grado otro folleto que se Nos ha denunciado, y se intitula: «*El Papado ante Jesucristo, ó la cuestion magna,*» su autor Roque Barcia. En este folleto, escrito en estilo chavacano, abundan las mas groseras y calumniosas injurias á los Sumos Pontífices, se contienen proposiciones respectivamente impias, heréticas, blasfemas, y notadas con otras censuras teológicas, y esta cuajado de insultos los mas atroces á lo mas respetable que hay en la tierra. Está pues, dicho folleto contenido en las reglas del Indice.

Tambien circulan otros dos folletos intitutados el uno: «*Jesus á la puerta*»: Madrid imprenta de José Cruzado, y el otro: «*Himnos evangelicos*»: Madrid, imprenta de José María Perez. Sometidos ambos folletos al Tribunal de censura, cuyo juicio aprobamos y confirmamos, se ha visto que estan compuestos por enemigos de la Iglesia, y de una manera propia para inocular los errores solapadamente.

Asimismo Nos han sido denunciadas dos ojas sueltas que se intitulan, una, «*La Reforma de los Curas—Carta al Canónigo Doellinger*», y se ha publicado con fecha del 18 de Octubre de 1871, firmándola dos apóstatas que respiran corrupcion, como es consiguiente, y ensartan muchas herejias y expresiones injuriosas contra toda la gerarquía eclesiástica. La otra hoja tiene por título el de «*Manifiesto al Clero y pueblo de España.*» y es un escrito saturado del mas ridículo y absurdo panteismo aleman. Felizmente el que la firma, D. José Mora, se ha retractado de sus errores.

Nos ha sido denunciado tambien un folleto que circula por la Diócesis, intitulado: «*Discursos pronunciados en las Cortes Constituyentes por los señores D. Santiago Diego Madrazo, D. Cristino Martos y D. Eugenio Montero Rios.*» Este folleto contiene efectivamente los expresados tres discursos, el tercero de los cuales que circulaba en un solo folleto en 1870, fué condenado por Nuestro edicto del 8 de Julio del mismo año por contener proposiciones respectivamente erroneas, temerarias, escandalosas, próximas á herejia y notadas con otras censuras teológicas. Los otros dos discursos sometidos que han sido al tribunal de censura, cuyo juicio

aprobamos y confirmamos, se ha visto que contienen proposiciones respectivamente heréticas, falsas, erróneas, escandalosas, proximas á heregía, impías, blasfemas, injuriosas á la Iglesia Católica y notadas con otras censuras teológicas.

Por lo tanto, usando de Nuestra autoridad ordinaria, y en cumplimiento de lo mandado por los Sumos Pontífices Leon XII y Pio IX que felizmente gobierna la Iglesia universal, prohibimos, reprobamos y condenamos, como comprendidos en las reglas del Indice, los expresados folletos, discursos y ojas, y mandamos que los que tengan en su poder algun ejemplar le entreguen sin demora al Párroco ó confesor, los cuales le inutilizaran inmediatamente; con la advertencia de que los que lean ó retengan dichos folletos incurren en el mismo hecho en la pena de excomunion mayor, cuya absolucion está reservada á Su Santidad, así como tambien incurren los que los oigan leer, compren ó vendan.

Con esta ocasion volvemos á exhortar á Nuestros amados diocesanos para que procuren evitar absolutamente la lectura de los libros ó folletos moralmente malos, y de otros escritos contrarios á la enseñanza de nuestra Santa Madre la Iglesia, entre los cuales se cuentan varios periódicos impios que circulan por esta Diócesis, y que á pesar de estar ordinariamente plagados de errores y de injurias á cosas y personas eclesiásticas, se leen por algunos, con desprecio de lo mandado por las leyes de Dios y de su Iglesia, y sin tener, al parecer, temor alguno á las terribles penas canónicas, impuestas por la misma á los transgresores, y que son capaces de espantar á todo aquel que no sea enteramente un incrédulo, pues si las temiesen se portarian como verdaderos y no falsos cristianos, y no volverian por consiguiente á leer semejantes papeles, ni se suscribirian á ellos, ni los admitirian en sus casas, despues que una vez hubiesen visto el veneno que contienen.

Volvemos á excitar de nuevo el celo de todos los Párrocos y ecónomos para que no descansen hasta convencerse de que en el distrito de sus respectivas parroquias no hay libro, ni folleto ó escrito alguno de mala doctrina, y para que procuren con todo empeño, en el caso de haberlos, arrancarlos de mano de sus feligreses, poniéndoles de manifiesto el peligro de perversion á que se exponen, si los leen ú oyen leer, compran ó retienen, y las penas eclesiásticas en que por el mismo hecho incurren, si á sabiendas ejecutan alguno de estos actos prohibidos. La misma excitacion hacemos á todos los demás eclesiásticos, y tambien á todos los fieles seglares, á fin de que desaparezcan de la sociedad tan pestilentes escritos, á lo cual todos tienen obligacion de contribuir en cuanto puedan, y sean entregados á Nos, ó al confesor ó Párroco para que estos Nos los remitan, si los

escritos no son de los condenados ó prohibidos, ó si ya lo estuviesen, los destruyan inmediatamente, usando de la autorizacion que les tenemos dada, y en los términos que se expresan en la circular que de Nuestra orden pasó Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, y fué inserta al efecto en el BOLETIN ECLESIASTICO del 21 de Diciembre de 1869.

Por ultimo mandamos que este edicto sea leído en Nuestras Iglesias Catedral y Colegial, y en todas las parroquiales del Obispado, al ofertorio de la Misa mayor del primer dia festivo, siguiente al del recibo.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 21 de Febrero de 1872.

Pedro María, OBISPO DE OSMA

Por mandado del Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo

Amalio Palacio, Secretario.

Comunicacion dirigida al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.:—Dos años ha que se dijo primero en esta Diócesis, como consta en ese Ministerio, y se probó luego, que el Patronato Real había dejado de existir en España. Despues acá no sé que se haya hecho nada que pueda hacerle revivir; ántes bien se ha hecho mucho que confirma aquella asercion. Por estas razones he juzgado innecesario, por mi parte, el recurrir á V. E. á fin de que se sirviera dejar sin efecto el decreto del 11 de Diciembre último sobre provision de deanates y otras prebendas, pues de premisas que no hay no se puede deducir consecuencia alguna; si bien en todo caso no podría deducirse la de V. E., porque en la conclusion no deben extenderse los extremos más que en las premisas, como dice una regla de lógica.

Aunque el Patronato Real existiese, sólo serviría para presentar beneficios eclesiásticos, que para eso sólo fué concedido, y no beneficios eclesiástico-civiles, como parece que concluye V. E. dando á aquellos en el preámbulo de dicho decreto, un carácter que repugna á su naturaleza. Por otra parte, en la Iglesia no se ha conocido jamás, ni se conocerá nunca, ningun beneficio eclesiástico cuyo poseedor sea por el hecho representante de la potestad civil: entonces dejaria de ser tal beneficio y deberia llamarse beneficio civil, ó por lo

menos civil-eclesiástico, ó eclesiástico-civil, cosas todas que envuelven contradicción; y lo que implica contradicción ni existe ni puede existir. ¿Quién ha oído jamás que un prebendado sea ó pueda ser llamado beneficiado civil, ó beneficiado eclesiástico-civil? Las prebendas las confiere la Iglesia sólomente, y por lo mismo son beneficios puramente eclesiásticos sin tener absolutamente ni poder tener nada de civil.

Tampoco he recurrido á V. E. para que se sirviese abrogar la orden del 11 de Enero próximo anterior, en la cual manda que los hijos habidos en matrimonio cristiano, única union lícita entre católicos, se asienten como naturales en el registro civil; y no he recurrido, por que me habia propuesto ir al Senado á interpelar á V. E. respecto de esa facultad que se ha atribuido, y aun á presentar contra la misma una proposicion á la Cámara, y otra, si era necesario, para que se declarase si el poder legislativo podía ser limitado por el ejecutivo, pues si este daba disposiciones con fuerza de ley, sin que ninguna ley le autorizase para ello, lo que está y estaba sucediendo en España contra las doctrinas políticas de los mismos que tanto las encomian y pregonan, como dije yo en la sesion del 10 de Junio, ó añadía ó quitaba algo á las leyes, que es lo mismo que hacer leyes nuevas, y el Senado decía que estaba en su derecho para ello; despues de probarle que aquel Cuerpo se anulaba á sí mismo, le hubiera propuesto que nos marchásemos todos del local, demostrando así prácticamente la inutilidad de los Cuerpos colegisladores. Pero, habiendo sido disueltas las Cortes, no me queda otro recurso que el de unir mi protesta á la de los ilustres Prelados que ya la han hecho; cumpliéndome decir á la vez que aunque nadie hubiese protestado, y aunque la orden fuese una ley, lo que no puede menos de ser no dejaría de ser, porque no hay fuerzas humanas que puedan hacer que no sea lo que Dios quiere que sea; y como Dios bendice y santifica el matrimonio cristiano, y tanto que no hay poder en la tierra para separar á los así unidos, es claro que aun si por una hipótesis, por más que sea hipótesis absurdísima, dijese todo el mundo que son hijos naturales y no legítimos los nacidos de matrimonio cristiano, ántes faltaría el mundo que dejasen de ser legítimos y de legítimo matrimonio.

Debo añadir tambien que en este Obispado, en conformidad á lo prescrito por el Ritual Romano, no se pone en las partidas sacramentales nota infamatoria á nadie, aunque no sea habido en matrimonio canónico; y que si el registro civil se lleva de la manera que se previene en la orden que motiva esta comunicacion, y que es contraria á los sentimientos generales del pais, será muy probable que, andando el tiempo, sea destruido por las personas interesadas, y tal vez quemado en la plaza pública por mano del verdugo cuando España recobre su dignidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgo de Osma 7 de Febrero de 1872 = *Pedro María*, OBISPO DE OSMA—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Importantísimo Rescripto de la Sagrada Penitenciaria, que los Párrocos y demás encargados de la cura animarum deberán tener muy presente para inculcarle en el ánimo de los feligreses concubinatorios, á fin de que estos tengan otro estímulo pará salir de su infeliz estado.

Ex postrema relatione Status Ecclesiae Granatensis ad S. Congregationem Concilii transmissa habetur ut infra ad postulata.

Non raro accidit quod nonnulli, non obstante aliquo sive consanguinitatis, sive affinitatis, sive alterius speciei publico, quo ligantur impedimento, humana victi fragilitate incestuoso concubinato, posthabitis parochorum monitionibus, uniuntur, et in illo maritali utentes contubernio, prole etiam ut plurimum suscepta, ad mortem usque versantur. Cum vero sentiunt se gravi invadi ægritudine, ut istius mulieris honori et prolis legitimitati consulatur, instantissime dispensationem sibi ab Ecclesia concedi supplicant, et deprecantur. In his tristissimis rerum adjunctis, instante morte ad Sedem Apostolicam pro opportuna impetranda dispensatione recurrere impossibile est, et propterea, defuncto sic viro, mulier infamata, et filii illegitimi remanere perpetuo deberent. Plures Theologi Ordinarium posse in hoc casu impedimentum etiam publicum dispensare contendunt, hæc inter alias ducti ratione, quia, ut ait Pignatelli, «benignissimam Ecclesiae mentem ita debemus interpretari, ut fideles in extremis positos necessariis auxiliis destitui non permittat.»

Quamvis eadem hæc opinio á clarissimis propugnetur patronis, et gravibus non destituatur fundamentis, nihilominus illi adhærere non audeo, ideoque enixe rogo EE. VV., ut declarare dignemini: 1.º utrum in articulo mortis et in his rerum adjunctis impedimentum publicum ex benigna interpretatione Ordinarius dispensare possit, ad effectum ut, matrimonio contracto, mulieris honori et filiorum legitimitati consulatur; 2.º, et quatenus negative respondendum videatur, hanc facultatem á Smo. Domino pro animarum bono et salute impetrare vehementer desidero,

Sacra Pœnitentiaria, perpensis expositis, rescribit prout sequitur:

Ad 1^{am} Negative, et Orator consulat S. Congregationem Concilii in Leodien, matrimon. 28 Maii 1796.

Ad 2^{am} Non expedire.

Datum Romæ in S. Pœnitentiaria die 18 Novembris 1870—*R. Pellegrini*. S. P. Præfectus.—*A. Ruaini*, S. P. Secretarius.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

No obstante lo dispuesto en la página 128 de las Sinodales reimpresas sobre la distribucion de los Santos Oleos, las circunstancias de los tiempos han impedido que se hayan construido las ampollas ó ánforas necesarias, y se hayan tomado las demás disposiciones para llevar á efecto lo mandado. Por eso desde entonces se ha venido anunciando todos los años, ya en el BOLETIN, y ya en papel suelto, que la distribucion de los Oleos se haria en la misma forma que siempre. Lo mismo se hara este año por no ser posible todavia hacerlo en la forma prescrita en las Sinodales reimpresas.

Lo que de orden de S. S. I. se hace saber para los efectos consiguientes. Burgo de Osma 21 de Febrero de 1872—*Amalio Palacio*, Secretario.

Ya no existe el Colegio de 2.^a enseñanza establecido en el Paular, y que fue anunciádo en el BOLETIN del 31 de Diciembre del año 1870.